



**BIO DIVERSE FORESTS**  
CREATED BY NATURE  
SUPPORTED BY SCIENCE

## OBLIGACIONES AMBIENTALES EN LAS CUENTAS ANUALES Y CRONOGRAMA



**Fecha: 23/06/2025**

**Autor: Miguel Ángel Gallardo Macías**



# ÍNDICE

	<u>Paginas</u>
<b>1. Plan de Descarbonización en base a la Normativa Derivada (Art. 11 y 12) Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo.</b>	<b>1-5</b>
<b>2. Obligaciones ambientales por empresas afectadas (Art. 11.1 y 11.3 Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo) en las Cuentas Anuales y Cronograma.</b>	<b>6-14</b>
<b>3. Origen del Informe de Sostenibilidad e Indicadores Ambientales en las Cuentas Anuales con Anexos</b>	<b>15-22</b>

**1. PLAN DE DESCARBONIZACIÓN EN BASE A LA NORMATIVA  
DERIVADA (Art. 11 y 12) REAL DECRETO 214/2025, de 18 de Marzo.**

En Badajoz, a 23 de Junio de 2025.

El objeto del presente informe es analizar los pasos, y establecer una GUÍA<sup>1</sup>, que debe seguir cualquier empresa afectada por las obligaciones del citado *Real Decreto 214/2025*, o sin estar afectada pretenda “*un plan real de descarbonización*” sin que la adopción del mismo ponga en peligro la competitividad de la empresa, al incorporar costes directos exigidos por la normativa que repercutan no sólo en la merma de beneficios, sino en su propia viabilidad.

Las “*inversiones ambientales*” que deriven de un informe técnico para reducir las emisiones de GEI, pueden afectar a la competitividad de la empresa, puesto que pueden quedar obsoletas técnicamente en un corto-medio plazo, acarreando obligaciones financieras.

El presente escrito basado en la experiencia empresarial y jurídica, pretende apoyar y ayudar a la toma de decisiones lógicas y coherentes, para dar cumplimiento a la normativa ambiental en un mundo en plena evolución con una velocidad tecnológica vertiginosa debido a la irrupción de la I.A., que permite compatibilizar los cambios, no cuando el legislador lo imponga de forma irracional sin saber las repercusiones a las empresas, sino cuando éstas últimas, a través de su órgano de administración y con la aprobación de los socios, pacíficamente y en el momento que consideren más favorable, adopten las soluciones ambientales que mejor se adapten a la Compañía y al mercado.

Así pues, se establecen alternativas que aplacen temporalmente inversiones que se deberían de acometer en un Plan de Reducción, sin que suponga una pérdida reputacional de la Compañía, pudiendo adoptar medidas que sirvan a la mitigación del cambio climático con pleno respeto a la normativa ambiental y mercantil, éstas últimas en relación a las obligaciones de publicidad y de elaboración de las cuentas anuales.

Partimos de la premisa que lo “*ideal es reducir*”, es decir, eliminar emisiones de CO<sub>2</sub> en vez de “*compensar*”, pero a veces lo “*ideal*” y menos en el mundo empresarial, “*no es lo factible*”.

---

<sup>1</sup> Administradores, socios de la Compañía, consultores ambientales, asesores fiscales y mercantiles, abogados y economistas.

En base a ello, los pasos son:

**1º Cálculo de Huella de Carbono:**

- **Alcance 1**
- **Alcance 2:** Se sustituirá siempre el consumo de energía eléctrica consumida por distribuidores de 100% de energía renovable.
- **Alcance 3:** Aunque es opcional, y no de carácter obligatorio, es primordial llevarlo a efecto puesto que supone el 70% o más de la huella de carbono.

**2º Plan de Reducción a 5 años (Con obligación de especificación de las medidas para su ejecución):**

➤ Ésta es la fase fundamental de análisis por el consultor técnico especializado. Tras determinar la cantidad de emisiones de CO<sub>2</sub> de la empresa y su origen (*alcance 1, 2 y 3*) debe:

- Elaborar un informe que especifique lo que técnicamente se puede mejorar desde el punto de vista ambiental, no sólo llevando a efecto inversiones, sino también modificaciones en los protocolos o procedimientos de la actividad de la Compañía.
- Determinar el importe de la inversión a realizar, costes de mantenimiento, su porcentaje de amortización fiscal y su repercusión en la imputación de resultados durante el Plan de reducción a 5 años y durante la vida útil del bien.
- Cálculo de descarbonización a través de ahorro de eficiencia energética, determinación del número de Certificados de Ahorro Energético (CAEs) (*Conforme Real Decreto 36/2023 de 24 de Enero*) y valoración de los mismos.
- La repercusión financiera, flujos de caja destinados a la inversión y al mantenimiento que se van a detraer de los fondos de la Compañía.

➤ Llegados a este punto, determinar:

- ¿Cuánto se puede reducir con respecto al año base?
- ¿Qué alcances (1,2,3) son los afectados?
- ¿Qué porcentaje representa de reducción de la huella de carbono?
- Cronograma de ejecución del plan y porcentaje de reducción en Tn de CO<sub>2</sub> eq. en cada año.

➤ Para posteriormente hacerse varias preguntas:

- ¿Esta inversión tiene una obsolescencia técnica a corto-medio plazo?
- ¿Hay posibilidad de mejoras técnicas a corto-medio plazo que puedan sustituir a las medidas de inversión?

Si pudiera hacerse una tabla comparativa, analizaría inversión, mantenimiento y porcentajes de reducción.

- ¿Se puede prever su posible importe?

❖ **RECOMENDACIONES.**

Teniendo claro, nos guste o no, que se ha pasado de la **obligación de informar** en las cuentas anuales sobre la política ambiental y de sostenibilidad de la Compañía, a tener que **asumir un “Plan de disminución de las emisiones”** con el correspondiente incremento de costes:

**FORMALES:**

- Elaboración por la empresa o por tercero especializado, del informe anual de cálculo de la huella de carbono objeto de verificación.
- Verificación anual por empresa acreditada del ENAC del cálculo de la huella de carbono.
- Verificación por auditor independiente principal de las cuentas anuales o experto de sostenibilidad, de la existencia de informe de sostenibilidad verificado.

**INVERSIÓN  
AMBIENTAL:**

- Estudio de consultoría ambiental de **cálculo de huella de carbono**.
- En base al mismo, redacción de un **Plan de Reducción** para que partiendo del mismo:
  - Ejecutar las medidas de reducción establecidas en el Plan, como mínimo de 5 años, que conlleva aparejado la inversión y mantenimiento de las mismas, y que tras la elaboración del Informe anteriormente descrito:

**1º** *Deberá ser presentado por los administradores a los socios para su aprobación.*

**2º** *Informarlo en las cuentas anuales y en la página web de la Compañía.*

**3º** *Ejecutar por el Órgano de Administración el compromiso de reducción ambiental aprobado por la Compañía.*

*El incumplimiento parcial o total del Plan por los administradores conllevará responsabilidades para los mismos.*

**4º** *Toda ejecución en la inversión y en mantenimiento supone una detracción de la tesorería de la Compañía y de su rentabilidad.*

Frente a la imposición de la *obligación ambiental*, saquemos “provecho” y “ventajas”, mejorando nuestra reputación ambiental frente a la competencia con el menor coste posible y el menor riesgo de inversión, que suponga una obsolescencia técnica que disminuya nuestra ventaja competitiva.

La pregunta es ¿Cómo?

**1º** Tras el estudio de inversión redactado por la consultora y costes de mantenimiento aportado y explicado al órgano de administración de la empresa, hay que determinar **qué grado de compromiso de disminución de saldo neto de emisiones de CO<sub>2</sub> se está dispuesto a acometer**, en qué plazos y adelantarnos a fijar el objetivo Net Zero.

- 2º** Salvo cuestiones de eficacia energética lógicas que estén sujetas a la obtención de los CAEs, **NO REALIZARÍA NINGUNA INVERSIÓN.**

**La explicación es sencilla:** cuánto más tarde en invertir dentro de un mundo globalizado, digitalizado y objeto de una profunda transformación a través de la I.A., tengo menos probabilidades de equivocarme.

El plazo de contribución del Sistema CAE al objetivo de ahorro acumulado de energía final establecido en el art. 7 de la Directiva 2012/27/UE es hasta el 2030.

Por consiguiente, existe tiempo para poder adoptar decisiones en inversiones ambientales sin la pérdida de la obtención de los CAEs.

- 3º** Para compatibilizar el compromiso ambiental, tengo la alternativa de disminuir el saldo neto de emisiones, con respecto al año de referencia, no a través de “reducción” (*verdadera y única eliminación*) sino mediante “*compensaciones de carbono*”.

Para ello, se pueden adquirir *créditos de carbono voluntarios*, basados en soluciones de la naturaleza, como en los bosques, sumideros naturales de absorción de carbono por excelencia.

Con estas **medidas de compensación**, contribuimos a la mitigación climática, sin la necesidad inmediata de acometer inversiones que puedan en un breve plazo de tiempo quedar obsoletas técnicamente, habiendo cumplido con las obligaciones formales ambientales y mercantiles, sin que la Compañía pierda reputación ambiental.

## 2. OBLIGACIONES AMBIENTALES POR EMPRESAS AFECTADAS (Art. 11.1 y 11.3 Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo) EN LAS CUENTAS ANUALES Y CRONOGRAMA

Fecha: 23/06/2025

### ❖ NORMATIVA MERCANTIL.

**Empresas afectadas:** La *Directiva de los CSRD* (Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de Diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas) es el origen mercantil del “**Informe de Sostenibilidad**” antes denominado “Estado de Información no financiera (EINF)” (al considerar que el término <>no financiero>> es inexacto, prefiriendo utilizar el término <>información sobre sostenibilidad>>).

La Ley 7/2021, de 20 de Mayo, de cambio climático y transición energética (Ley del Clima) en su Disposición Final 12º, es el origen del Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo, estableciendo la tipología de empresas afectadas no por su actividad o sector, sino por el tamaño de empresa.

Así pues, la **obligación de calcular la Huella de Carbono y un Plan de Reducción, mínimo a 5 años**, afecta a las empresas obligadas a incluir información de carácter no financiero (*informe de sostenibilidad*) por el art. 49.5 del Código de Comercio y el art. 262.5 Texto Refundido Ley de Sociedades de Capital:

*Deberán incluir en el informe de gestión consolidado el estado de información no financiera previsto en este apartado, siempre que concurran los siguientes requisitos:*

- a) Que el número medio de trabajadores empleados por las sociedades del grupo durante el ejercicio sea **superior a 500**.
- b) Que o bien, tenga la consideración de **entidades de interés público** de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, o bien, durante **dos ejercicios consecutivos reúnan**, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, **al menos dos de las siguientes circunstancias**:

- 1º Total del activo superior a 20 millones de euros.
- 2º Cifra de negocios superior a 40 millones de euros.
- 3º Plantilla media anual superior a 250 empleados.

## FASE I: Formulación de las cuentas por los administradores.

**Art. 253.1 TRLSC:** “Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el **plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social**, las cuentas anuales, el informe de gestión, que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera<sup>1</sup>, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados”.



### Cuentas anuales:

**Contenido** (art. 254 TRLSC): <sup>(1)</sup> Balance, <sup>(2)</sup> Cuenta de pérdidas y ganancias, <sup>(3)</sup> Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, <sup>(4)</sup> Estado de flujos de efectivo y <sup>(5)</sup> la Memoria.

### Informe de Gestión:

**Contenido** (art. 262 TRLSC- modificado por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, en concordancia con las empresas afectadas y plazo art. 11 Real Decreto 214/2025):

1. Exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.
2. Informará igualmente sobre los acontecimientos importantes para la sociedad ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y, en los términos establecidos en esta ley, las adquisiciones de acciones propias.
3. (punto 4) Con respecto al uso de instrumentos financieros por la sociedad, y cuando resulte relevante para la valoración de sus activos, pasivos, situación financiera y resultados, el informe de gestión incluirá lo siguiente:
  - a) *Objetivos y políticas de gestión del riesgo financiero de la sociedad.*
  - b) *La exposición de la sociedad al riesgo de precio, riesgo de crédito, riesgo de liquidez y riesgo de flujo de efectivo.*
4. (punto 5) Las sociedades de capital (**no las cooperativas**) deberán incluir en el informe de gestión un estado de información no financiera o elaborar un informe separado **con el mismo contenido que el previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7, del Código de Comercio.**

---

<sup>1</sup> Informe de Sostenibilidad

**FASE II: Informe del Auditor- Plazo.**

**Art. 270.1 TRLSC:** “*El auditor de cuentas dispondrá como mínimo de un plazo de un mes, a partir del momento en que le fueren entregadas las cuentas firmadas por los administradores, para presentar su informe*”.

*El objeto de la auditoría y el Informe del Auditor están regulados en los art. 268 y 269 TRLSC, respectivamente.*

**FASE III: Convocatoria de Junta.**

**Art. 164.1 TRLSC:** “*La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*”

**Art. 176.1 TRLSC:** Plazo previo de la Convocatoria.

*“Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes en las sociedades anónimas y quince días en las sociedades de responsabilidad limitada.”*

*(El art. 173 TRLSC regula la forma de la convocatoria)*

#### **FASE IV: Aprobación de las cuentas.**

**Art. 272.2 TRLSC:** “*A partir de la convocatoria de la junta general, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como en su caso, el informe de gestión y el informe del auditor de cuentas.*”

#### **FASE V. Depósito de las cuentas.**

**Art. 279.1 TRLSC:** “*Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social:*

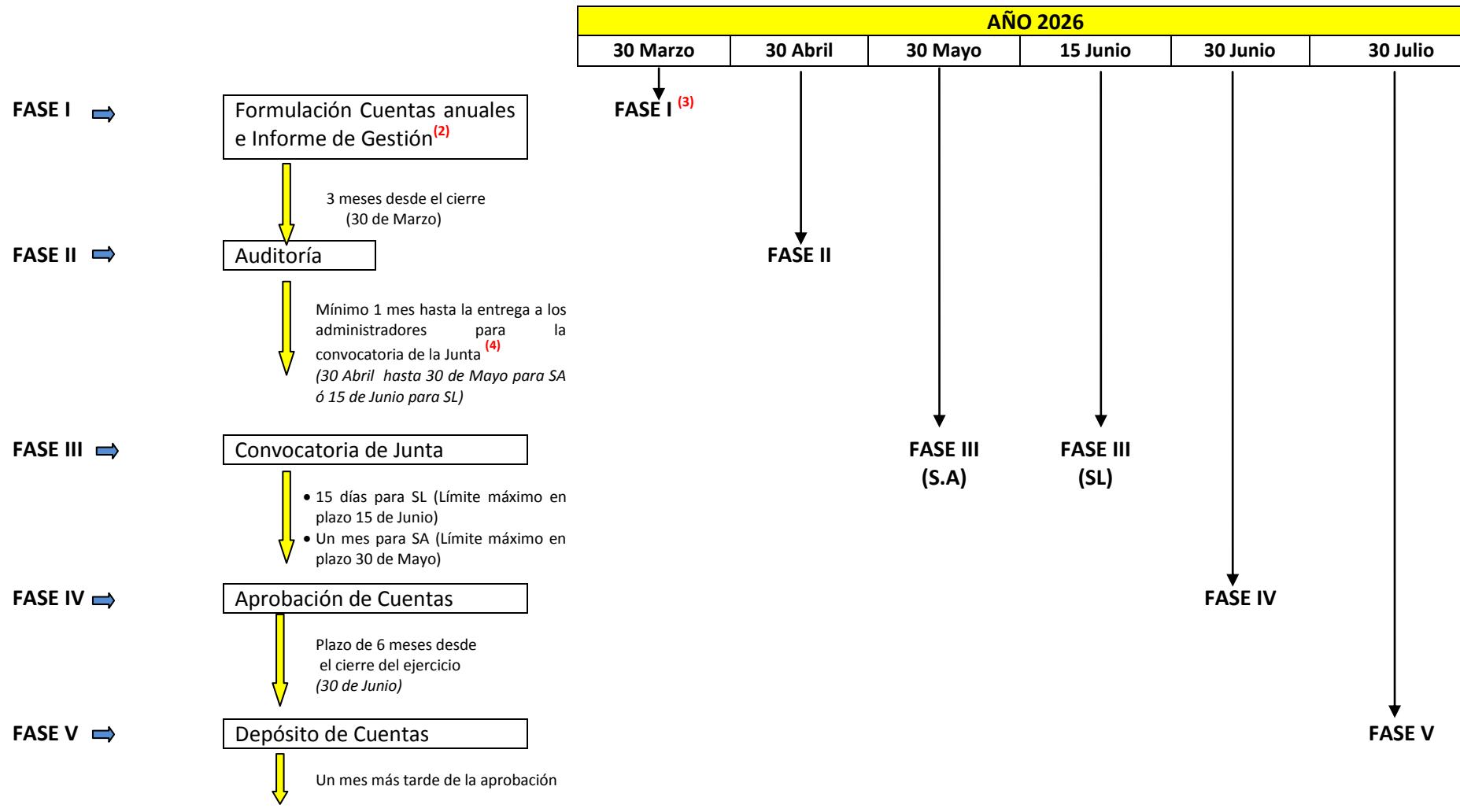
- Certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.
- Informe de Gestión, que incluirá el estado de información no financiera (EINF).
- Informe de Auditor.”

#### **Incumplimiento del Depósito: Régimen Sancionador.**

**Art. 283 TRLSC:** *1. El incumplimiento por el órgano de administración de la obligación de depositar, dentro del plazo establecido, los documentos a que se refiere este capítulo, también dará lugar a la imposición a la sociedad de una multa por importe de 1.200 a 60.000 euros por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ....*

*Cuando la sociedad o, en su caso (que lo es art. 11.1), el grupo de sociedades tenga un volumen de facturación anual superior a 6.000.000 euros el límite de la multa para cada año de retraso se elevará (de 60.000 €) a 300.000 euros.*

## ❖ CRONOGRAMA DE PLAZOS MERCANTILES.



<sup>(2)</sup> Previamente ha debido de realizarse el informe de cálculo de la huella de carbono y ser verificado por entidad acreditada por el ENAC.

<sup>(3)</sup> En el año 2026 será el primer ejercicio que junto con la obligación anual de cálculo de la huella de carbono verificado, se formule Plan de Reducción a 5 años.

<sup>(4)</sup> Deberá ser verificado por auditor independiente del principal ó por “prestador independiente de servicio de verificación”, la existencia en el informe de sostenibilidad del cálculo de la huella de carbono verificado y formulación de un Plan de Reducción.

❖ NORMATIVA AMBIENTAL.

- 1º A pesar que el art. 12.1 del Real Decreto establece que las inscripciones de las organizaciones a que se refiere el art. 11.1 será voluntaria, es aconsejable inscribir el cálculo anual de la huella de carbono y el Plan de Reducción en la **Sección a)** del Registro (*sección de huella de carbono y de compromiso de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero*), aunque “no reduzca” (*explicación*).
- 2º Para la inscripción en esa **Sección a)**, de conformidad con el art. 6.6 en concordancia con el art. 9.4.a) 2º, se reconocerán las **verificaciones** que **deberán ser realizadas** por **entidades acreditadas por organismos nacionales de acreditación** (*En España, ENAC - Entidad Nacional de Acreditación*) para verificar informes de gases de efecto invernadero.

Así pues, la **entidad verificadora** emitirá:

- Un Certificado e informe de verificación de la huella de carbono (*no del Plan de Reducción*).
- El Informe de la huella de carbono (*que debe formular los administradores de la Compañía asesorados por consultor ambiental*), incluirá como mínimo:
  - Descripción de la organización (empresa).
  - Límites de cálculo.
  - Fuentes de emisión principales incluidas y excluidas.  
*(Por consiguiente, las empresas que no incluyan el alcance 3, de momento no obligatorio – sí para la AGE en el año 2028- estarán reflejadas en su Informe, de lo que se deducirá su falta de compromiso con el cambio climático).*
  - Datos de la actividad.
  - Factores de emisión utilizados.

**3º** En consecuencia, el Informe Anual de Cálculo de la huella de carbono -*que debe ser formulado por los administradores* – debe ser verificado por Entidad acreditada por ENAC.

Las empresas (*organizaciones*) afectadas (**art. 11.1 RD**) (*art. 49.5 Código de Comercio y 262.5 TRLSC*) deberán poner a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet, la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción.

El Real Decreto, en ese mismo apartado, establece que se cumplirá con dicha obligación de publicación al incluir la información exigida legalmente en el correspondiente informe de sostenibilidad.

En base a la **Directiva de los CRSD** (*Directiva (UE) 2022/2464, de 14 de Diciembre de 2022, con entrada en vigor el 1 de Enero de 2024, todavía “no traspuesta” por España*), se ha suprimido el término “información no financiera” por “**informe de sostenibilidad**” que forma parte del Informe de Gestión, que deberá ser aprobado junto con las cuentas.

En el Informe de Sostenibilidad contenido en el Informe de Gestión, se incorpora la información del cálculo anual de la huella de carbono verificado por entidad acreditada por ENAC y la relativa al Plan de Reducción, debiendo incorporar el mismo contenido previsto para las cuentas consolidadas por el artículo 49, apartados 5, 6 y 7 del Código de Comercio.

A mayor abundamiento, debe ser **VERIFICADO** (*si existe o no*) que **NO VALORADO** por auditor independiente al principal, conforme la Reforma de la Ley de Auditoría (*Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*) por la Ley 11/2018, o por “*prestador independiente de servicio de verificación*” (*conforme el artículo 3 de la Directiva (UE) 2022/2464, que modifica la Directiva 2006/43/CE*).

Si no se incorpora al Informe de Sostenibilidad la información relativa a la verificación del cálculo de la huella de carbono, el auditor de sostenibilidad emitirá **SALVEDAD** en el mismo.

❖ **REPERCUSIÓN EN LOS PLAZOS.**

- El cálculo anual de la Huella de Carbono -que no es el Plan de Reducción- deberá acometerse con antelación suficiente por el administrador de la Compañía asesorado por consultor o experto ambiental para que:
  - Sea verificado por entidad acreditada en el ENAC.
  - Se incorpore en la formulación de las Cuentas anuales e Informe de Gestión.
  - Que además de la verificación del auditor de las cuentas, será objeto de verificación por otro auditor o “*prestador independiente de servicio de verificación*” de la “**EXISTENCIA O NO**” de Informe de Sostenibilidad, que **previamente ha debido ser verificado por entidad acreditada**.
- El **año 2026**, es el **primer año** del cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas afectadas (*art. 11 y 12 del Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo*) y su información en las Cuentas anuales e Informe de Gestión del **ejercicio 2025** debiendo incluir:
  - 1º Cálculo anual de la huella de carbono VERIFICADO por Entidad Acreditada por ENAC (*a partir de este año, anualmente*).
  - 2º Plan de Reducción de emisiones, como mínimo a 5 años, con concreción de las medidas (*sólo este año, hasta el término del plazo estipulado*).
- **Ante la necesidad de tomar decisiones**, no por el cálculo de la huella de carbono, **sino por el estudio de reducción** de las medidas (*cálculo de inversión y costes*), y la adopción de alternativas de compensación conforme la GUÍA elaborada, el tiempo es un factor decisivo para llegar a plazo tomando las decisiones que van a afectar a la actividad del negocio.

❖ **RECOMENDACIONES.**

- En el **último trimestre** (*Octubre-Noviembre y Diciembre*) del **ejercicio 2025**, contratar consultora para poder determinar:
  - *¿Qué, cómo y cuánto se puede reducir?*
  - *¿Cuánto cuesta? En base al cálculo previo de la huella de carbono.*
  - *¿Cuántos CAEs se pueden obtener?*
  - *¿Existen medidas alternativas o complementarias?*
- Antes del **1<sup>er</sup> trimestre del año 2026**, debe enviarse el Informe a la entidad verificadora del **cálculo de la huella de carbono** para que certifique e informe que forma parte del “Informe de Sostenibilidad” incorporado en el “Informe de Gestión”.
- Se obtiene más tiempo para la Compañía (*Marzo a Mayo de 2026*) para modificar la redacción del **Plan de Reducción**, su entrada en vigor, y la adopción de medidas alternativas de compensación de las emisiones y sus costes.

### **3. ORIGEN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD E INDICADORES AMBIENTALES EN LAS CUENTAS ANUALES CON ANEXOS**

En Badajoz, a 23 de Junio de 2025.

#### **❖ ORIGEN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD.**

La *Directiva de la UE 2022/2464, de 14 de Diciembre de 2022* es la de **Reporte de Sostenibilidad Corporativa (CSRD en inglés)**, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (*antes denominado información no financiera (NFRD)*)), entró en vigor a partir del **1 de Enero de 2024**, en base a la clasificación de la empresa por su tamaño de balance, volumen de facturación y número de empleados.

**Sólo excluye inicialmente a las microempresas**, de la obligación de informar en cuestiones de sostenibilidad en el informe de gestión.

Sin embargo, dado que cada Estado miembro debe incorporar las directivas de la UE a sus propios marcos legislativos nacionales, un proceso llamado transposición, solo 11 países han promulgado hasta ahora con éxito la **CSRD**, antes de la primera fase de reporting que comenzará en 2025.

**España** hasta la fecha, aún no ha realizado la transposición de la citada directiva.

Su trascendencia radica en la obligación de presentar por las Compañías mercantiles “informes de sostenibilidad”. En definitiva, las empresas deberán calcular su huella de carbono, y en base a ello, establecer los planes de reducción y compensación. Debido a la carga administrativa que ello conllevará y estará reflejado en las cuentas anuales<sup>1</sup>, se ha incorporado un punto **3. “Síntesis de la Directiva (UE) 2022/2464 de 14 de Diciembre de 2022”**.

---

<sup>1</sup> En España, la Resolución de 18 de Mayo de 2023 referida a los modelos de presentación de las cuentas anuales, en concreto el ejercicio cerrado 2022 (modificado en el ejercicio 2023), introduce con carácter voluntario en el apartado A.1.3. Cambios en la hoja Medioambiental (IM), reportando 5 indicadores clave en materia medioambiental.

El paso **previo a la obligación de calcular y reducir**, ha sido la de **INFORMAR**, así pues hay que diferenciar:

- La **obligación de INFORMAR** sobre la sostenibilidad, que ha sido establecido en la *Directiva (UE) 2022/2464 de los CSRD*.
- De la obligación de **CALCULAR** la huella de carbono y **Reducir** las emisiones (*mediante un plan de reducción a 5 años y el modo de ejecución*) **informando en las cuentas anuales**. Subsidiariamente como complemento a la reducción, se permite la compensación (*pero sólo con proyectos de absorción, Sección b) del MITECO*).

Las citadas obligaciones (*cálculo y reducción*) han sido introducidas en el **Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo** (*entrada en vigor el 12 de Junio de 2025*), en concreto para las empresas afectadas y a la Administración General de Estado (*art. 11 y 12*), cuyo origen es la Disposición Final 12<sup>a</sup> de la *Ley del Clima (Ley 7/2021, de 20 de Mayo, de cambio climático y transición energética)*.

Ya no sólo **SE INFORMA**, si no hay que **Calcular la huella de carbono y Reducir las emisiones**.

En base a ello, se ha ido modificando la información en las cuentas anuales, recogiendo “**indicadores de sostenibilidad**” en las diferentes **Resoluciones** de la **Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública**, que han aprobado los modelos para la presentación de las cuentas anuales en el Registro Mercantil **a partir del ejercicio 2022**.

❖ LA INFORMACIÓN DE LOS INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD EN LAS CUENTAS ANUALES CON ANEXOS.

▪ **EJERCICIO 2022**

El BOE Nº 128 de fecha 30 de Mayo de 2023 publicó la “*Resolución de 18 de mayo de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación*”.

Con ella se publican **los nuevos modelos normalizados de presentación de Cuentas Anuales en el Registro Mercantil del ejercicio 2022 en adelante**, y entre las novedades introducidas se incluyen los indicadores de sostenibilidad de reporte voluntario en la hoja de información medioambiental.

En concreto, se establece en el apartado **A.1.3. Cambios en la hoja Medioambiental (IM)**:

“ *Con el objetivo de facilitar la comparación de la información, tanto en el tiempo como entre entidades, y facilitar al mismo tiempo a las empresas españolas el conocimiento de los estándares en desarrollo, que para algunas de ellas serán de obligado cumplimiento a partir de 2025 (por la trasposición a la legislación española de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022 por la que se modifican el Reglamento (UE) nº 537/2014, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (referencia DOUEL-2022-81871)), se estima pertinente que las empresas españolas, independientemente de su tamaño, puedan con carácter voluntario reportar cinco indicadores clave en materia medioambiental como son los datos relativos a las emisiones de CO2 en sus tres alcances, y los consumos de agua y electricidad respectivamente, indicadores totalmente alineados con los requerimientos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su ámbito de aplicación, a las sociedades cotizadas y a los marcos europeos derivados de la información sobre sostenibilidad en los entornos financieros.*

*Por otra parte, aunque la información sobre sostenibilidad de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2022, no va a ser obligatoria para empresas de pequeño tamaño en el corto y*

*medio plazo, la necesidad derivada de otras normas europeas de próxima aprobación, en especial la relativa a la diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad y por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, por la que determinadas empresas deberán proporcionar información sobre su cadena de valor, hacen aconsejable poder recabar, si bien con carácter voluntario, determinada información de sus clientes y proveedores. Por este motivo la remisión voluntaria de información de indicadores facilitará a las pequeñas empresas su adaptación al futuro marco regulatorio.”*

El contenido de los **5 indicadores claves en materia medioambiental** relativos a:

- Las emisiones de CO<sub>2</sub> en **sus tres Alcances** (1, 2 y 3)
- Consumo de agua
- Consumo de electricidad

La información sobre los mismos es de **carácter voluntario** para el depósito de las *Cuentas Anuales del ejercicio 2022* en adelante, incorporándose en la *Resolución de 18 de Mayo de 2023 los diferentes modelos de la Información Medioambiental en función del tipo de cuenta anual a presentar (normal, abreviado y pymes).*

Adjuntamos al presente informe como **ANEXO Nº 1** la **ficha de Información Medioambiental** que deberán presentar las PYMES.

▪ **EJERCICIO 2023**

Posteriormente, se publica en el **BOE Nº 112 de 8 de Mayo de 2024** la “*Resolución de 23 de abril de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación*” (corregida en el **BOE Nº 114 de 10 de Mayo de 2024, al objeto de incluir los Anexos de los modelos de cuentas anuales normalizados que fueron omitidos**).

La modificación introducida en esta Resolución (*de aplicación en la presentación de las Cuentas anuales de 2023 en adelante*), y que va a afectar únicamente a la hoja de **Información Medioambiental del modelo PYME**, consiste en **eliminar**, de la parte voluntaria de la hoja medioambiental, la **referencia** a las «**emisiones alcance 3**» (*indirectas de clientes y proveedores en la cadena de valor distintas del consumo energético*)

por no ser un requerimiento de información general dentro de los indicadores del **borrador de norma voluntaria** que está elaborando el **European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) para las pymes.**

Se adjunta como **ANEXO Nº 2** la **hoja de Información Medioambiental (Modelo PYME)** recogida en la *Resolución de 23/04/2024*.

▪ **EJERCICIO 2024**

El **BOE Nº 133 de 3/06/2025** publica la “*Resolución de 26 de mayo de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación*”, que afecta a la presentación de las cuentas anuales del ejercicio cerrado 2024.

Desde la publicación de la anterior *Resolución de 23/04/2024*, se han hecho precisas **dos modificaciones** en los modelos de cuentas anuales<sup>2</sup> :

**1ª El primer cambio incluye la necesidad de incluir el identificador registral único de la sociedad (código IRUS)** que es **un número de asignación automática por el sistema**, y cuya inclusión proviene de la Orden HAC/646/2024 que modifica la Orden HAC/66/2002 y que incluye este código en el modelo 038 para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos. Todo ello tiene su origen en la modificación del apartado 5 del artículo 17 del Código de Comercio, a través de la Ley 11/2023 sobre digitalización de los Registros de la Propiedad Mercantiles y Bienes muebles (*Se traspone a través de esta previsión de la ley el artículo 19 de la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades*).

---

<sup>2</sup> Se ha publicado el Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial, que permite seguir hasta el cierre del ejercicio iniciado en el año 2025 sin tomar en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 (consecuencia de la pandemia provocada por el COVID) a los solos efectos de la causa de disolución por pérdidas (artículo 6 del citado Real Decreto-ley), estableciendo en su disposición adicional primera la posibilidad de reformulación, en el plazo máximo de un mes, de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado ya formuladas a la entrada en vigor del Real Decreto-ley, para no tomar en consideración las citadas pérdidas.

**2º El segundo cambio se refiere a incluir el nuevo código de actividad CNAE de 2025.** Ante la entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) 2023/137, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2, y del *Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025)*, sobre la nueva tabla de actividades económicas, válida a partir de 2025, se incluye una nueva clave para el CNAE 2025.

**No existe para el ejercicio 2024 (cuentas anuales a presentar en 2025) ninguna modificación de los *indicadores ambientales* recogidos en la hoja de “*Información Medioambiental*” de las cuentas anuales, coincidiendo con la información solicitada en el año anterior, es decir, en las cuentas anuales de 2023.**

- **EJERCICIO 2025**

Deberá tenerse en cuenta las obligaciones introducidas por el *Real Decreto 214/2025, de 18 de Marzo*, y que afectan a las empresas obligadas a incluir el informe de sostenibilidad de conformidad con el art. 49.5 del Código de Comercio y art. 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

MODELO DE DOCUMENTO PYMES DE  
INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

IMP

SOCIEDAD	NIF		
DOMICILIO SOCIAL			
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO	
Contenido Obligatorio			
<p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales NO existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <input type="checkbox"/>			
<p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales SÍ existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <input type="checkbox"/>			
Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)			
	Métrica	Valor	Importe <sup>(6)</sup>
Emisiones Alcance 1 <sup>(1)</sup>	t CO <sub>2</sub>		X
Emisiones Alcance 2 <sup>(2)</sup>	t CO <sub>2</sub>		X
Emisiones Alcance 3 <sup>(3)</sup>	t CO <sub>2</sub>		X
Consumo de energía dentro de la organización <sup>(4)</sup>	kW h		
Consumo de agua <sup>(5)</sup>	m <sup>3</sup>		
FIRMAS y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES			
<small>(1) Emisiones directas de la empresa. Métrica: Toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.            (2) Emisiones indirectas consecuencia del consumo energético de la empresa (por ejemplo, por el consumo de electricidad). Métrica: Toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.            (3) Resto de emisiones indirectas (emisiones indirectas de proveedores y de clientes en la cadena de valor). Métrica: Toneladas equivalentes de CO<sub>2</sub>.            Los indicadores de emisiones se recogen en la Ley 11/2018, así como en el estándar ESRS E1.6 de sostenibilidad del EFRAG, que se aprobarán mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Para su cumplimentación se recomienda el uso de calculadoras de emisiones, en concreto: <a href="https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx">https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx</a> (para emisiones alcance 1 y 2).            (4) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E1.5 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: Kilovatios hora.            (5) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como el estándar ESRS E3.4 de sostenibilidad del EFRAG que se aprobará mediante acto delegado por la C.E. en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: metros cúbicos.            (6) Consigne el importe monetario en EUROS del consumo correspondiente.</small>			

MODELO DE DOCUMENTO PYMES DE  
INFORMACIÓN MEDIOAMBIENTAL

IMP

SOCIEDAD	NIF			
DOMICILIO SOCIAL				
MUNICIPIO	PROVINCIA	EJERCICIO		
Contenido Obligatorio				
<p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales NO existe ninguna partida de naturaleza medioambiental que deba ser incluida, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>				
<p><b>Los abajo firmantes, como Administradores de la Sociedad citada, manifiestan que en la contabilidad correspondiente a las presentes cuentas anuales SÍ existen partidas de naturaleza medioambiental, y han sido incluidas, para que éstas, en su conjunto, puedan mostrar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera de la empresa.</b></p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></p>				
Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)				
	Métrica	Valor	Importe <sup>(5)</sup>	
Emisiones Alcance 1 <sup>(1)</sup>	t CO <sub>2</sub>		X X X X	
Emisiones Alcance 2 <sup>(2)</sup>	t CO <sub>2</sub>		X X X X	
Consumo de energía dentro de la organización <sup>(3)</sup>	kW h			
Consumo de agua <sup>(4)</sup>	m <sup>3</sup>			
FIRMAS Y NOMBRES DE LOS ADMINISTRADORES				
(1) Emisiones directas de la empresa. Métrica: Tonaladas equivalentes de CO <sub>2</sub> . (2) Emisiones indirectas consecuencia del consumo energético de la empresa (por ejemplo, por el consumo de electricidad). Métrica: Tonaladas equivalentes de CO <sub>2</sub> . Los indicadores de emisiones se recogen en la Ley 11/2018, así como en el requerimiento de información E1-6 de la NEIS (ESRS en inglés) E1 de sostenibilidad aprobada mediante acto delegado por la C.E. el 31 de Julio de 2023, en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Para su cumplimentación se recomienda el uso de calculadoras de emisiones, en concreto: <a href="https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx">https://www.miteco.gob.es/es/cambio-climatico/temas/mitigacion-politicas-y-medidas/calculadoras.aspx</a> (para emisiones alcance 1 y 2). (3) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como en el requerimiento de información E1-5 de la NEIS (ESRS en inglés) E1 aprobada mediante acto delegado por la C.E. el 31 de Julio de 2023, en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: Kilovatios hora. (4) Indicador requerido para las empresas y grupos sujetos a la Ley 11/2018, así como en el requerimiento de información E3-4 de la NEIS (ESRS en inglés) E1 aprobada mediante acto delegado por la C.E. el 31 de Julio de 2023, en desarrollo de la Directiva de Sostenibilidad Corporativa (CSRD). Métrica: metros cúbicos. (5) Consigne el importe monetario en EUROS del consumo correspondiente.				